

# AYUDAS PAC 2015



## Régimen de pago básico

### Requisitos. Establecimiento de derechos de pago básico

Dirección General  
de Agricultura y Ganadería

Marzo 2015

#### 1. Requisitos para el acceso al pago básico

En 2015 se producirá la primera asignación de derechos de pago básico a quienes cumplan las siguientes condiciones:

##### 1. Tener “llave de acceso” por haber tenido derecho a pagos directos en 2013.

Se tendrá en cuenta a aquellos agricultores que hubieran tenido derecho a los pagos directos antes de las exclusiones y reducciones del sistema integrado (en el caso que se hayan producido por un control administrativo o sobre el terreno).

##### 2. Disponer de “cupo 2013”.

Se corresponde con la **superficie admisible determinada en la campaña 2013** y que será el límite individual de cada solicitante para la creación de los derechos. Esto es, se crearán con el número menor entre el cupo de 2013 y las hectáreas declaradas en 2015.

Un titular que no presentó solicitud en 2013, no declaró superficies admisibles ese año o no tuvo derecho a percibir pagos directos en 2013 puede disponer de este “cupo 2013” o “llave de acceso” en los siguientes casos:

- Ha recibido una cesión de derechos de pago único con tierras (compra-venta, arrendamiento o finalización de un arrendamiento) o cesión por cambios de titularidad en 2014. Estos cambios los efectuará la Administración “de oficio”.
- En 2015 presenta una comunicación de compraventa o arrendamiento de explotaciones o parte de ellas, con tierras, o cambios de titularidad, adjuntando una cláusula contractual firmada por ambas partes que así lo establezca (ver punto 5 de este documento).

##### 3. Presentar la solicitud única de 2015 y solicitar la admisión al régimen de pago básico.

Los titulares que cumpliendo el resto de requisitos no presenten esta solicitud quedarán fuera del nuevo régimen de derechos de pago básico y sus importes se perderá de forma definitiva.

##### 4. Cumplir la condición de agricultor activo (ver ficha nº 2)

El requisito básico es disponer de ingresos agrarios diferentes de las ayudas directas. Al menos un 20% de los ingresos agrarios debe provenir de actividad en el último ejercicio fiscal o, en su caso, en los dos anteriores. Los titulares que no cumplan este requisito podrán considerarse agricultores activos si acreditan la condición de asumir el riesgo empresarial de la explotación agraria.

El cupo 2013 de superficies calculado a cada titular (antes de aplicar los cambios producto de las cesiones de 2014) se puede consultar, con la clave de acceso, en el Registro de Explotaciones Agrarias (REA) en la web: [www.larioja.org/rea](http://www.larioja.org/rea).

Se ha tenido en cuenta toda la superficie que constaba de viña incluida en el registro de viñedo, aunque no se hubiera declarado en 2013 en la solicitud única de ayudas PAC.

## 2. Número de derechos de pago básico a asignar

El **número de derechos de pago básico** a asignar corresponderá con la superficie admisible que se declare y quede determinada en el año 2015 pero que, a su vez, no supere la superficie correspondiente a su límite individual de 2013 (el denominando “cupo 2013”).

Si se tiene que aplicar esta limitación individual de 2013 a las superficies declaradas en 2015, se aplicará un porcentaje de reducción sobre toda la superficie admisible declarada en 2015.

Los ganaderos que declaren en su solicitud única 2015 superficies de pastos permanentes y no figuren, a la fecha de finalización de la presentación de la solicitud única 2015, en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) no se les asignarán derechos de pago básico en dichas superficies de pastos

## 3. Importe a asignar a un agricultor

El importe a asignar a cada agricultor y ganadero procede de los **importes cobrados por un titular en 2014**, a los que se aplicarán ciertos coeficientes.

A estos importes se podrán incorporar los derechos de pago básico que procedan de las transferencias de explotaciones con tierras presentados en 2015 (compraventa, arrendamiento o cambios de denominación), teniendo en cuenta que, en este caso, el titular podrá tener unos derechos que proceden de su asignación propia y otros derechos que proceden de la citada transferencia de la explotación (con otro importe y otra convergencia).

Importes cobrados en 2014 que se tienen en cuenta para la asignación de los derechos de pago básico	
100% del importe del pago único.	Se tendrá en cuenta el importe que corresponda con las superficies o animales determinados, antes de aplicar las reducciones o exclusiones del sistema integrado, si las hubiera.
51,32% del importe correspondiente a vaca nodriza.	
100% del importe correspondientes al programa nacional de Fomento de rotaciones en tierras de secano (Rioja Baja).	
100% del importe correspondiente al fomento a la calidad de tabaco y algodón.	No presentes en La Rioja.

### Coeficiente de transformación del importe en pago básico:

Al importe que resulte de las ayudas antes citadas, se aplicará un porcentaje que se establecerá en el año 2015, resultado de dividir el límite máximo de euros del Estado para el pago básico entre la suma de los importes de todos los titulares que tengan derecho al acceso en 2015. Este coeficiente puede estar en torno de 0,56.

#### 4. Reducción por beneficio inesperado

Se podrá aplicar una reducción de los importes que inicialmente le hubieran correspondido cuando un titular tenga una reducción mayor del 25% de superficie admisible declarada en 2015 respecto a la que declaró en 2014, por superficies que se dejan de declarar por formalización de compraventas o arrendamientos, o finalizaciones de arrendamientos, sin que se haya formalizado una cláusula contractual con el adquirente y sin que se hayan sustituido esas hectáreas por otra superficie.

La reducción corresponde a la diferencia del valor de los derechos que hubiera correspondido con la superficie declarada en 2014, respecto a la calculada con la superficie reducida de 2015.

Para aplicar esta reducción de beneficio inesperado, la variación tiene que ser mayor de 2 hectáreas.

No se aplicará en los siguientes casos:

- Si la superficie de 2015, aunque haya quedado minorada respecto a la de 2014, es mayor que el cupo de superficie o límite individual de 2013.
- Cuando la variación proceda de modificaciones en cambios de concesiones o arrendamiento de pastos o por cambio del coeficiente de admisibilidad de pastos

#### 5. Alegaciones a la creación de los derechos de pago básico en 2015

Durante el periodo comprendido entre el fin de la campaña 2014 y el inicio de la 2015, se han podido producir cambios en las explotaciones. Estos cambios influyen en la nueva asignación de derechos de pago base en la campaña 2015 y hay que comunicarlos a la Administración cuando se realice la solicitud única. De no hacerlo, no se generarán correctamente los derechos de pago básico para todo el nuevo periodo 2015-2020.

**1. La compraventa o el arrendamiento de explotaciones o parte de ellas, con tierras,** realizadas entre el 16 de mayo de 2014 y el 15 de mayo de 2015, podrá suponer al adquirente la creación de los derechos de pago básico que le hubieran correspondido al cedente, con las siguientes condiciones:

- Compra-ventas o arrendamientos de tierras admisibles.
- Tanto el comprador como el vendedor deben ser agricultores activos.
- Hay que presentar una "cláusula contractual" firmada por ambas partes donde se acuerde transferir los derechos de pago básico que deban generarse y, en el caso que el comprador no tenga "llave de acceso", tiene que incluirse en la cláusula contractual que le confiera el derecho de este acceso.
- El importe a transferir no se elige, será el resultado de asignar a la superficie transferida el procedimiento de cálculo al cedente, pasando inmediatamente esos derechos al adquirente. Por ese motivo, estos derechos tendrán un valor y una convergencia diferentes de los que se puedan crear al comprador con sus datos.

**2. La transferencia de una explotación ganadera** se podrá asimilar al párrafo anterior, en ciertas condiciones, cuando sean cesiones completas de explotaciones ganaderas y donde las hectáreas asociadas a la explotación no se hayan podido incluir en la cesión de derechos al no ser éstas propiedad del cedente (como por ejemplo en el caso de superficies comunales, arrendadas, etc.) y donde el adquirente incremente ese número de hectáreas que ha dejado de declarar el cedente.

**3. Se tramitarán los cambios de titularidad por herencias, jubilaciones a un familiar de primer grado, cese anticipado, incapacidad laboral permanente, fusiones, escisiones y cambios de denominación** o de estatuto jurídico ocurridos entre el 16 de mayo de 2014 y el 15 de mayo de 2015, o cambios derivados de la inscripción en el registro de titularidad compartida, siempre que el cedente y cesionario deben ser agricultores activos. En el caso de las herencias, se permite que el heredero no sea agricultor activo, pero debe transmitir la explotación a un agricultor que sí lo sea.

**4. En el caso de una finalización de un contrato de arrendamiento** donde las ayudas las haya cobrado el arrendatario en 2013 y 2014, a la vez que se devuelven las tierras, se podrá firmar la cláusula contractual para que el propietario/arrendador pueda acceder al pago básico, asumiendo la gestión de su explotación. En este caso, si no cumple la condición de agricultor activo, se le permiten dos años para su cumplimiento.